

SANTIAGO, cinco de febrero de dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 45:

VISTOS: A lo Principal, téngase por acompañada copia simple de transacción, en la forma solicitada y apruébase en todo lo que no sea contrario a derecho. Póngase en conocimiento de la parte de Sernac. **Al Otrosí**, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO

JUEZ

Santiago, <u>06</u> de <u>02</u> de <u>2014</u> .
Con esta fecha se envió notificación a las partes de:
<u>Partes</u>

de la <u>Ms</u> de fojas <u>46</u> ,
por <u>C.C</u> , remitidas al domicilio de
<u>Apoderada</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 18 de la Ley N° 18.287.

Wladimir y Mercedes
F43

TRANSACCIÓN



En Santiago, a 3 de febrero de 2014, entre **Falabella Retail S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 77.261.280-K, representada en este acto por don Roberto Sepúlveda Núñez, cédula nacional de identidad número 13.905.219-6, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos número 1022, décimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La Empresa", por una parte; y, por la otra, don **Carlos Gutiérrez Piñero**, cédula nacional de identidad número 16.427.101-3, domiciliado en Avenida Los Pinos 02398, comuna y ciudad de San Bernardo, en adelante indistintamente "el Cliente", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 4 de septiembre de 2012 el cliente concurrió a la tienda ubicada en Puente 530 para hacer efectiva una promoción de celular de prepago iPhone 3GS de 8 GB , con pago mediante tarjeta CMR en dos cuotas de \$19.912.- En la tienda no le hicieron efectiva la venta aduciendo falta de stock, pese a que un principio se le informó la disponibilidad de 24 unidades.

A raíz de una falta de respuesta favorable presentó un reclamo ante el Servicio Nacional del Consumidor ("Sernac"), entidad que e interpuso una denuncia infraccional de la ley 19.496, la que se encuentra en tramitación en el 3° Juzgado de Policía Local de Santiago, bajo el rol 26.343-2012-MRR, estando pendiente la continuación del comparendo de contestación, conciliación y prueba.

SEGUNDO: Luego de un estudio detenido de los antecedentes los comparecientes atribuyen los hechos descritos anteriormente, incluidos los expuestos en el juicio en tramitación, a un caso fortuito, no imputable a malicia o negligencia de Falabella, y han convenido en celebrar un contrato de transacción, con el objeto de poner fin al litigio pendiente y precaver los eventuales, el que se registrará por lo que se expresará en las cláusulas siguientes y, en subsidio, por lo dispuesto en los artículo 2446 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: En este acto, la Empresa, con la finalidad señalada en la cláusula anterior, paga al Cliente la suma de \$300.000.-, en este acto, en un solo cheque, girado nominativamente al cliente, sin cruzar, el que es recibido a satisfacción.-

CUARTO: Don **Carlos Gutiérrez Piñero**, en este acto, renuncia a iniciar nuevos reclamos ante el Sernac, y a interponer nuevas acciones de cualquier otra naturaleza, en contra de Falabella Retail S.A. y de cualquier sociedad del grupo Falabella, que tengan como fundamento los hechos materia

Wladimir Schramm
F 44



de esta convención. Asimismo, en este acto se desiste de todos los reclamos y acciones ya presentadas en contra de las mismas sociedades, y se desiste a hacerse parte y ejercer acciones en la denuncia infraccional de la ley 19.496 que se encuentran en tramitación en el 3° Juzgado de Policía Local de Santiago, bajo el rol 26.343-2012-MRR.-

QUINTO: Por otra parte, el Cliente también se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad, los términos de este acuerdo y los hechos que lo motivaron, no pudiendo continuar refiriéndose a ellos, a contar de esta fecha, ni siquiera parcialmente ya sea por sí o a través de terceras personas, a los medios de comunicación, redes sociales, etcétera, sea en forma escrita o mediante material audiovisual. La Empresa también asume la obligación de mantener este acuerdo bajo estricta reserva y confidencialidad.

SEXTO: Las partes individualizadas en la comparecencia se otorgan en este acto amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por los hechos materia de esta transacción.

SEPTIMO: Con el objeto de solicitar el archivo de autos rol 26.343-2012-MRR, del 3° Juzgado de Policía Local de Santiago, el Cliente faculta expresamente a la Empresa para presentar un ejemplar de esta transacción y solicitar el archivo de los antecedentes.

La personería de don Roberto Sepúlveda Núñez para representar a Falabella Retail S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 7 de septiembre de 2011, en la Notaría de don Francisco Leiva Carvajal.

Leído y ratificado por las partes, se firma el presente instrumento en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Empresa y uno en poder del Cliente.

p.p. FALABELLA RETAIL S.A.
RUT 77.261.280-K

CARLOS GUTIÉRREZ PIÑERO
RUT 16.427.101-3

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S), QUE PRECEDE (N)
EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE (N)
05 FEB 2014
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

